



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 022 -2024-CONCYTEC-DPP

Lima, 19 de marzo de 2024

VISTOS: El Recurso de apelación de fecha 10 de febrero de 2024, presentado por el administrado LUIS BELTRAN PALMA TTITO; el Informe N° D000113-2024-CONCYTEC-DPP-SDITT/GBF; el Informe N° D000035-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT-TPB, el Informe N° D000009-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT-JMV, el Memorando N° D0000103-2024-CONCYTEC-DPP de la Dirección de Políticas y Programas de CTel; y, el Informe N° D000013-2024-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, técnica, administrativa, económica y financiera, que constituye un pliego presupuestal, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante Ley Marco) y en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante Ley del CONCYTEC); con las modificaciones introducidas por la Ley N° 30806¹ 2;

Que, la Ley Marco establece en su artículo 9 que el CONCYTEC es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica; asimismo, el literal q) del artículo 11 de la citada Ley Marco, establece que es función del CONCYTEC, entre otros, calificar a las instituciones e investigadores que conforman el SINACYT;

Que, por su parte el literal i) del artículo 6 de la Ley del CONCYTEC, establece que la promoción y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación es responsabilidad que asume el Estado a través del SINACYT, bajo la dirección y coordinación del CONCYTEC. El SINACYT articula funcionalmente a las instituciones públicas especializadas que lo integran, actuando en forma conjunta y concertada con otras personas naturales y jurídicas vinculadas a dichas actividades, en todo el país. Con tal finalidad, las referidas entidades actuarán concurrentemente dentro de un esquema promocional que comprende la calificación, acreditación y registro, con procedimientos de estándares de validez internacional, a los que estarán sujetos todos los programas, proyectos y actividades, entidades, funcionarios e investigadores del SINACYT, entre otros aspectos;

Que, con solicitud de registro N° 234333, de fecha 23 de diciembre de 2023, el señor LUIS BELTRAN PALMA TTITO (en adelante, el administrado), a través de la Plataforma

¹ Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

² Normatividad vigente de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) la cual entrará en vigencia el día siguiente de la publicación de su reglamento en el Diario Oficial El Peruano.



Virtual RENACYT, solicita su calificación y clasificación en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT;

Que, la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos (en adelante, SDCTT) mediante Resolución Sub Directoral N° 526-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT, de fecha 14 de enero de 2024, declaró improcedente el pedido del administrado al no cumplir con los criterios establecidos en el numeral 5.2 y 7.1 del Reglamento RENACYT, conforme se detalla en el Informe N° 826-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG, que forma parte integrante de la mencionada Resolución;

Que, con fecha Con fecha 24 de enero de 2024, el administrado, a través de la plataforma virtual RENACYT, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Sub Directoral N° 526-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT, signado con registro R-234333;

Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 1388-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT, de fecha 30 de enero de 2024, notificada el 31 de enero de 2024, se declaró infundado el recurso de reconsideración, siendo parte de ésta el Informe N° 2214-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG;

Que, con fecha 10 de febrero de 2024, el administrado, a través de la plataforma virtual RENACYT, interpone recurso de apelación contra la Resolución Sub Directoral N° 1388-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT, el cual es signado con registro A-234333, mediante el cual indica lo siguiente:

“(…)

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El artículo titulado "Support vector machine for the implementation of the fitness function of genetic algorithms", es de autoría mía, pero fue asignada a mi persona con otro ID SCopus (secundario).
2. Recientemente se solicitó la asignación a mi ID Scopus principal, solicitud que fue atendida por SCopus (obviamente realizando las verificaciones correspondientes).
3. También manifestar que los editores colocaron mal los apellidos míos y del segundo investigador, en vez de considerar el apellido paterno consideraron el apellido materno.

Por los motivos líneas arriba detalladas SOLICITO incorporar en la calificación es artículo científico titulado "Support vector machine for the implementation of the fitness function of genetic algorithms", que está indexado en Scopus y no detalla cuartil,

Este recurso de apelación va en relación al la resolución N° 526-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT e informe N° 826-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG, de 15 de enero de 2024

A la espera de una respuesta favorable, hago llegar mis saludos cordiales.

3. FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículo 219° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y artículo 9 del Reglamento RENACYT aprobado por Resolución de Presidencia 090-2021-CONCYTEC-P.



(...)

PRODUCCIÓN CIENTÍFICA - APELACIÓN (PRUEBA NUEVA)					
INDICADOR B: ARTÍCULOS CIENTÍFICOS					
Nro.	Tipo de Producción	Título	Autor(es)	Año	Fuente
1	Artículo en revista científica	Detection of oligonucleotide microarray mutations by multiclass support vector machine	Palma-Ttito L.	2021	Scopus
2	Artículo en revista científica	Environmental Variables and their Relation with the SARS-COV-2 Transmission: A Data Mining Approach	Barron-Adame J.M.	2022	Scopus
3	Artículo en revista científica	Detection of oligonucleotide microarray mutations by multiclass support vector machine	Palma-Ttito L.	2021	Scopus
4	Conference Paper	Support vector machine for the implementation of the fitness function of genetic algorithms	Ttito L.B.P.	2021	Scopus

(...)"

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, TUO de la Ley N° 27444, señala que: “Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”; asimismo, el numeral 218.1 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; y, b) Recurso de apelación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, el recurso administrativo de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; teniendo en cuenta los requisitos concurrentes para la interposición válida de los recursos administrativos impugnatorios;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P, de fecha 6 de agosto de 2021, publicado el 02 de setiembre de 2021, se formalizó la aprobación del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante, Reglamento RENACYT), cuyo objeto es regular el procedimiento para la calificación, clasificación y registro de los investigadores del SINACYT en el Perú;

Que, los artículos 6 y 7 del Reglamento RENACYT regulan la solicitud de calificación, clasificación y registro y promoción en el RENACYT, así como el procedimiento de evaluación de la solicitud de calificación; asimismo, el artículo 9 regula el procedimiento impugnatorio en



el caso que el solicitante no esté de acuerdo con el pronunciamiento emitido por la SDCTT. En esa línea, se encuentran regulados en el referido reglamento, el recurso de reconsideración que es resuelto por la SDCTT, y el recurso de apelación que es resuelto en segunda y última instancia por la Dirección de Políticas y Programas de CTel (en adelante DPP);

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento RENACYT, *“la DPP es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa el recurso de apelación interpuesto por el solicitante. Admitido el recurso de apelación, la DPP a través de la secretaría técnica, tiene la facultad para: a. Convocar al Comité Técnico, cuando estime pertinente según el alcance del recurso de apelación interpuesto; b. Pedir opinión técnica para valorar la diferente interpretación de las pruebas ofrecidas por el administrado; y, c. Pedir opinión legal a la OGAJ cuando se traten de cuestiones de puro derecho”*;

Que, en virtud de lo antes señalado, la DPP revisa que el escrito cumpla los requisitos de admisibilidad; en ese marco, mediante el Informe N° D0000113-2024-CONCYTEC-DPP-SDITT-GBF, el especialista de la DPP señala que el administrado ha cumplido con los requisitos de admisibilidad exigidos para interponer recurso de apelación, por lo que corresponde que dicho recurso sea remitido a la Secretaría Técnica de apelaciones del RENACYT para que ésta evalúe la pertinencia del mismo en los aspectos técnicos que correspondan conforme a lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento RENACYT;

Que, mediante el Proveído N° D000266-2024-CONCYTEC-DPP, la DPP deriva el citado Informe N° D0000113-2024-CONCYTEC-DPP-SDITT-GBF a la Secretaría Técnica de apelaciones del RENACYT, para que realice las gestiones correspondientes;

Que, a través del Informe N° D000035-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT-TPB, la Secretaría Técnica de apelaciones del RENACYT concluye que el recurso de apelación presentado mediante la solicitud N° A-234333, requiere la opinión técnica de un especialista de la DPP en el área de conocimiento de Ingeniería y Tecnología; razón por la cual, deriva dicha solicitud a la especialista Jessica Jenifer Mora Velit para la emisión de la opinión técnica respectiva;

Que, mediante Memorando N° 214-2013-CONCYTEC-DPP, la DPP designó a la profesional Jessica Jenifer Mora Velit para revisar y emitir opinión técnica respecto a la valoración en la diferente interpretación de las pruebas ofrecidas por los administrados como parte de los recursos de apelación interpuestos en el marco de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento RENACYT;

Que, mediante el Informe D000007-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT-JMV, la citada profesional, luego de la revisión del expediente, el que incluye información que obra en la Plataforma CTI Vitae y el sustento expresado en el recurso de apelación, concluye que el recurso de apelación es fundado, dado que el solicitante cumple con los criterios establecidos por el Reglamento RENACYT, señalando lo siguiente:

(...)



2.2. De la revisión del expediente, el que incluye información que obra en la plataforma CTI Vitae y sustento expresado en la interposición del recurso de apelación, quien suscribe señala lo siguiente:

2.2.1. El documento "Support vector machine for the implementation of the fitness function of genetic algorithms" fue publicado el 2021 en la Revista Iberian Conference on Information Systems and Technologies, CISTI, con fecha anterior al de la solicitud de incorporación, por lo que se usa para la evaluación.

Al respecto, se verificó que el administrado es autor del artículo, el mismo que se encuentra en la base de datos Scopus (Fig. 1) y corresponde a un conference paper publicado en un Conference Proceedings. Por lo tanto, y en relación a lo mencionado por el administrado en su apelación, corresponde otorgar 1 punto por este ítem en el indicador B.

The screenshot shows the Scopus article page for the paper "Support vector machine for the implementation of the fitness function of genetic algorithms". The page includes the following information:

- Document type:** Conference Paper
- Source type:** Conference Proceedings
- ISSN:** 2256-8295
- DOI:** 10.1109/CISTI50439.2021.9828620
- View more:** (dropdown menu)
- Title:** Support vector machine for the implementation of the fitness function of genetic algorithms
- Authors:** Tito, Luis Beltrán Palma; Huancho, Javier Antonio Bazo
- Abstract:** A good number of search and optimization problems, comparatively speaking, fall within the "intractable problems" and their complexity is of the exponential order. In this type of problem, genetic algorithms are an excellent alternative to find solutions closer to the optimum. One of the phases of the genetic algorithms requires a fitness function, which will allow to select the individuals of the next generation. This article function is generally implemented based on mathematical expressions or functions. However, some of the problems that can be solved with genetic algorithms present the difficulty of requiring subjective information to define the fitness function; above all, when the individual selection process requires an assessment conditioned by sensory aspects or experience. In these cases, defining the fitness function mathematically presents a lot of complexity or becomes unfeasible. The present work aims to find computer solutions to this type of problem, embedding the support vector machine in the implementation of the fitness functions of the genetic algorithms. © 2021, IASTI.
- Author keywords:** fitness function; genetic algorithms; intractable problems; support vector machine
- Metrics:** 3 Citations in Scopus, 0.91 F100, 20 Views

Fig. 1. Captura del artículo en la base de datos Scopus.

2.2.2. El artículo "Environmental Variables and their Relation with the SARS-COV-2 Transmission: A Data Mining Approach" fue publicado el 2022 en el volumen 26 de la Revista Computación y Sistemas, con fecha anterior al de la solicitud de incorporación, por lo que se usa para la evaluación.

Al respecto, se verificó que el administrado es autor del artículo, el mismo que se encuentra en la base de datos Scopus (Fig. 3) y la revista en el 2022 disponía en SCImago el cuartil Q3 (Fig. 4). Por lo tanto, y en relación a lo mencionado por el administrado en su apelación, corresponde otorgar 3 puntos por este ítem en el indicador B. Sin embargo, ya se otorgó los puntos en la reconsideración del Informe N° 2214-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG.



The screenshot shows the Scopus interface for the article. On the left, there are navigation options like 'Document', 'CiteSpace', 'CiteNetX', etc. The main content area displays the article title, authors (Baron-Alvarez, Juan Villegas, etc.), and their affiliations. Below the title, there are statistics: 2 references, 0.22 FIM, and 27 citations. The abstract is visible at the bottom, starting with 'In the present paper we analyzed the correlations between the meteorological variables such as maximum temperature, minimum temperature, relative humidity, precipitation with the number of infections by SARS-COV-2. The data on the meteorological variables was obtained from the city of the National Service of Meteorology and Hydrology of Peru (SENASA), while the number of infections by SARS-COV-2 was obtained from the disseminated data provided by COVID-19 reported in web site by the Ministry of Health from Peru. After the preprocessing and the fusion of the datasets, it was obtained a data subset with 305 registers and 6 columns. To detect the correlations between the meteorological variables and the number of infections by SARS-COV-2, the Spearman's rank correlation coefficient was computed. The results show significant correlations between the variables minimum temperature and number of infections by SARS-COV-2 (r=0.46, p-value=0.004), relative humidity and number of infections by SARS-COV-2 (r=0.42, p-value=0.008), precipitation and number of infections by SARS-COV-2 (r=0.38, p-value=0.008) (rounded).

Fig. 3. Captura del artículo en la base de datos Scopus.



Fig 4. Cuartil de la Revista Computación y Sistemas en SCImago.

Fuente: <https://www.scimagojr.com/journalsearch.php?q=21100223167&tip=sid&clean=0>

2.2.3. El artículo "Detection of oligonucleotide microarray mutations by multiclass support vector machine" fue publicado el 2021 en el volumen 2021 de la Revista Iberica de Sistemas e tecnologías de informacão, con fecha anterior al de la solicitud de incorporación, por lo que se usa para la evaluación.

Al respecto, se verificó que el administrado es autor del artículo, el mismo que se encuentra en la base de datos Scopus (Fig. 5) y la revista en el 2021 disponía en SCImago el cuartil Q4 (Fig. 6). Por lo tanto, y en relación a lo mencionado por el administrado en su apelación, corresponde



otorgar 2 puntos por este ítem en el indicador B. Sin embargo; ya se otorgó los puntos en la reconsideración del Informe N° 2214-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG.

RISTI - Revista Iberica de Sistemas e Tecnologías de Informacao - Volume 2021, Issue 070, Pages 441 - 451 - January 2021

Document type
Article
Source type
Journal
ISSN
1549-9591
View more

Detection of oligonucleotide microarray mutations by multiclass support vector machine

[Detección de mutaciones en microarreglo de oligonucleótidos mediante máquina de vector de soporte multiclase]

Polina Tito, Luke¹; Helgida Lopez, Luke²;
Cecilia Lopez, Rishi³; Carlos-Campal, Edson⁴;
Cecilia Aparicio, Victor⁵
Save all to author list

¹Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cuzco, Av. de la Cultura 773, Cuzco, Peru
²Universidad Nacional del Altiplano, Av. Pizarro 1200, Puno, Peru
³Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Av. Independencia 574, Arequipa, Peru

45
View count
View all metrics

Full text options Report

Abstract
This paper presents the process carried out to obtain the best configuration found for the multiclass support vector machine that allows classifying the mutations present in a set of oligonucleotide microarrays. The proposed solution consists of five phases and we give scope to each phase: obtaining samples, quality control, pre-processing, gene selection and detection of mutations. The samples used were obtained from the biological database GEO-NBC (Gene Expression Omnibus-National Center for Biotechnology Information), which belong to individuals with the presence of different types of cancer, obtaining 87% accuracy on average for different samples. © 2021, Asociacion Iberica de Sistemas e Tecnologías de Informacao. All rights reserved.

Author keywords
Genetic expression; GEO-NBC; Microarray; Mutation

Abstract keywords
Sustainable Development Goals
2021
SDG Topics
Metrics

Fig. 5. Captura del artículo en la base de datos Scopus.

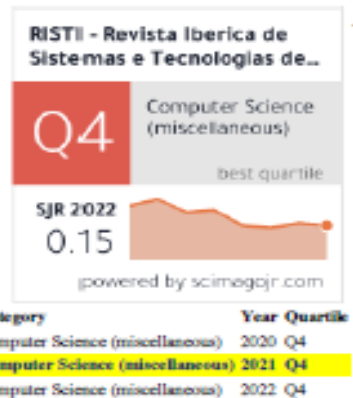


Fig 6. Cuartil de la Revista Iberica de Sistemas e tecnologías de informacao en SCImago.

Fuente: <https://www.scimagojr.com/journalsearch.php?q=21100197714&tin=sid&clean=0>

2.2.4. De la revisión realizada, el administrado suma un (1) punto adicional en el criterio de producción total respecto a la evaluación realizada en el INFORME N° 2214-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG, haciendo un total de seis (6) puntos en dicho criterio y 14.5 puntos en el puntaje total; asimismo, cuenta con un ítem en los últimos 3 años. Por lo tanto, cumple con los criterios de evaluación que señala el Reglamento RENACYT para ser calificado y clasificado en el Nivel VII.



(...)

De la revisión del expediente del recurso administrativo de apelación interpuesto mediante la plataforma virtual del CTI Vitae con solicitud N° A-234333 por el Sr. LUIS BELTRAN PALMA TTITO, se concluye desde el punto de vista técnico que dicho recurso es fundado, dado que cumple con los criterios establecidos por el Reglamento RENACYT para ser calificado y clasificado en el Nivel VII (...)"

Que, mediante Memorando N° D0000103-2024-CONCYTEC-DPP, la DPP remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), para las gestiones correspondientes;

Que, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444, la entidad debe desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar del citado TUO;

Que, la Administración tiene la obligación de sujetar todas sus decisiones a lo dispuesto en las normas vigentes, en atención al Principio de Legalidad del procedimiento administrativo, establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; en ese sentido, las decisiones de los órganos de línea del CONCYTEC deben adecuarse a lo que dispone el Reglamento RENACYT;

Que, en ese orden, la DPP debe cumplir con el procedimiento establecido en el Reglamento RENACYT y, por ende, verificar que el administrado cumpla estrictamente los criterios de evaluación para ser calificado, clasificado y registrado en alguno de los niveles de investigadores del SINACYT;

Que, apartarse del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento RENACYT, no solo vulneraría el Principio de Legalidad, sino también los principios de imparcialidad y de predictibilidad o de confianza legítima, regulados en los numerales 1.5 y 1.15 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, por el cual la Entidad debe otorgar igual tutela y tratamiento a todos sus administrados, así como proporcionarle información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a cargo, de modo tal que el administrado pueda tener comprensión cierta sobre el resultado posible que pueda obtener. Así, la DPP debe someterse al ordenamiento jurídico vigente, sin poder actuar arbitrariamente; es decir, no puede hacer distinción alguna entre administrados ni variar irrazonablemente e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables ni variar los requisitos solicitados para la calificación de investigadores;

Que, por otro lado, precisar que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, los actos administrativos pueden motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo:



Por consiguiente, es viable legalmente que a través de un Informe que forma parte del expediente se motive una resolución, el cual debe ser notificado conjuntamente con el acto administrativo expedido;

Que, en ese orden, tanto la SDCTT como la DPP deben cumplir con el procedimiento establecido en dicho Reglamento y, por ende, verificar que el administrado cumpla estrictamente los criterios de evaluación para ser calificado, clasificado y registrado en alguno de los niveles de investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT; por lo que, considerando la evaluación técnica realizada a través del Informe N° D000009-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT-JMV, efectuada en el marco del numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento RENACYT, se advierte que los argumentos presentados por el administrado en su recurso de apelación resultan suficientes para variar el pronunciamiento emitido por la SDCTT mediante la Resolución Sub Directoral N° 1388-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT;

Que, mediante el Informe N° D000013-2024-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la expedición de la resolución directoral que declare fundado el recurso de apelación presentado por el administrado, conforme a la opinión técnica contenida en el Informe N° D000009-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT-JMV;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor LUIS BELTRAN PALMA TTITO contra la Resolución Sub Directoral N° 1388-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT; en esa línea y de conformidad con el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228³ del TUO de la Ley N° 27444, debe darse por agotada la vía administrativa; y,

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT, aprobado por Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor LUIS BELTRAN PALMA TTITO contra la Resolución Sub Directoral N° 1388-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT conforme al sustento contenido en el Informe N° D000009-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT-JMV; por las consideraciones señaladas en la presente Resolución.

³ El literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444, establece como uno de los actos que agotan la vía administrativa, el acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica



Artículo 2.- Dar por agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° D000009-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT-JMV, que forma parte integrante de la misma, al señor LUIS BELTRAN PALMA TTITO; y a la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos, para que proceda con la respectiva calificación y clasificación del investigador, teniendo en consideración lo señalado y resuelto en la presente Resolución; debiendo comunicar el resultado de la misma a la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento (DEGC) para que ésta proceda a su registro en el RENACYT y posterior notificación.

Artículo 4.- Disponer que la Responsable del Portal de Transparencia del CONCYTEC publique la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC (www.gob.pe/concytec).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIELA DEL CARPIO NEYRA
Directora de Políticas y Programas de CTel
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
CONCYTEC